

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF:** 110013103011**20190051600**

Con base en la revisión efectuada al plenario dentro del asunto de la referencia, el Despacho dispone:

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta, de una parte, que el apoderado judicial de la persona en reorganización dio cumplimiento al auto del 26 de abril del 2021, allegando el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1904854, donde se acredita la inscripción de embargo por órdenes del proceso de reorganización que aquí se sigue y, de otra, que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, remitió el expediente No. 110014003012-201900921-00.
2. Reconocerle personería al apoderado judicial de BANCO FINANADINA S.A, al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel, en los términos del poder conferido. Teniendo en cuenta la petición elevada por el mismo, por secretaría remítase link del presente expediente, advirtiendo que el proceso con radicado 2019-628, ya obra en este asunto, toda vez que el Juzgado Once Civil Municipal de la ciudad, lo remitió.
3. Teniendo en cuenta la petición que efectúa el apoderado judicial de la deudora en reorganización, se ordena que por secretaría se oficie a la Sijín para que cancele la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas JDP308; medida que fue decretada por el Juzgado Doce Civil Municipal dentro del proceso 2019-921, como quiera que el referido automotor es bien

operacional de la deudora Yolanda Peña León quien se encuentra en proceso de reorganización en este Despacho Judicial, y el proceso fue remitido a esta sede judicial por el precitado despacho judicial.

4. Téngase en cuenta la relación del crédito a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FINANZAUTO S.A., sobre el cual se resolverá su graduación en el momento procesal oportuno.

5. Se reconoce personería al doctor Marcos Eliecer Peralta Fernández, como apoderado sustituto de BANCO FINANDINA S.A., en los términos del poder conferido.

6. Se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, frente a la inexistencia de procesos de cobro o restitución contra la deudora en reorganización.

7. Se requiere a la deudora, para que se sirva acreditar el cumplimiento del numeral 7 del auto de fecha 27 de septiembre de 2019.

En firme el presente proveído, ingrese el presente asunto al Despacho, para disponer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 177 hoy 16 de noviembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

**LS**

**Secretario**